

**SEÑORES FISCALES DEL CORPORATIVO 1ERO. DE PERSONAS.-**  
**SOLICITA RESOLUCIÓN DE RECHAZO.-**  
**CASO FELCCSCZ-1701603**  
**OTROSI.-**

**LUIS BURGOS MERCADO**, de generales de Ley ya conocidas, dentro del proceso penal que me sigue el Ministerio Público a Instancias de Kathia Cecilia Vaca Alpire, por el supuesto delito de Lesiones Gravísimas, ante su Autoridad, con todo respeto, expongo y pido:

**I.- ANTECEDENTES**

Señores Fiscales, cursan en el cuaderno procesal del presente proceso penal, entre otras actuaciones, inicialmente un informe inicio de investigación por el supuesto delito de Lesiones Gravísimas conforme paso a detallar:

En fecha 7 de Abril del 2017, se interpone denuncia contra mi persona.

En fecha 5 de Mayo del 2017 el Ministerio Público informa Complementación de Diligencias Policiales por un Plazo de 60 Días.

En fecha 14 de Agosto del 2017, presentan Imputación Formal en mi contra por el supuesto delito de Lesiones Gravísimas.

Mi persona presenta Incidente de Nulidad de Imputación Formal por Falta de Fundamentación, que es rechazado por la autoridad jurisdiccional el incidente que había interpuesto, pese a que mi

petitorio era correcto, es decir, que en la referida Imputación Formal me atribuía un hecho que no correspondía, por carecer de elementos de convicciones en mi contra, es ahí que mi persona, dentro del uso de mis derechos que la Ley me facultan, Interpuse en contra de su Auto Interlocutorio de Fecha 5 de Septiembre del 2017, Recurso de Apelación Incidental en contra del mismo, amparándome en los artículos 403 y 404 del Código de Procedimiento Penal.

Consiguientemente, se resuelve el incidente planteado y dicha Sala Penal Tercera declara Admisible y Procedente el Recurso de Apelación Incidental que interpuse y delibera revocando el Auto Interlocutorio de Fecha 5 de Septiembre del 2017, por lo que admite el Incidente de Nulidad de Imputación Formal por defectos absolutos y anula la Imputación Formal de fecha 14 de Agosto del 2017, debiendo el Ministerio Publico, previo análisis o cumpliendo con la omisión, emitir nuevo requerimiento correspondiente, en razón a derecho.

Sus autoridades han requerido porque los médicos con especialidad en cirugía estética y reconstructiva realicen la pericia en el rostro de la denunciante Kathia Cecilia Vaca Alpire, misma que se realizo y se emitió un dictamen pericial inconcluso, llegando a solicitar una resonancia magnética y un estudio anatomo patologico del rostro; motivo por el cual sus autoridades requirieron complementación, que fuera

realizada por los peritos, presentando posteriormente la supuesta víctima la resonancia magnética.

Sus autoridades han requerido en fecha 17 de Enero de 2018, para que el médico Forense Dr. Hugo Cuellar Villagra proceda a realizar una ampliación médico legal a la Sra. KATHIA CECILIA VACA ALPIRE e informe si corresponde ampliar los días de impedimento.

Dando respuesta al requerimiento fiscal el médico forense ha elaborado en fecha 18 de Enero de 2018, nueva valoración Médico Legal, legando a las conclusiones que no existe clara relación causa y efecto, además de haber transcurrido más de un año según refiere la persona mencionada en la primera valoración y más de tres años según refiere en la segunda valoración, no procede la determinación de días de incapacidad médico legal, tampoco refiere de alguna marca indeleble o la deformación permanente en el rostro.

#### **PRUEBAS APORTADAS DURANTE LAS INVESTIGACIONES**

Cursa en el cuaderno de investigaciones abundante prueba documental presentada.

- 1.- Certificado médico legal, emitido por el Médico Forense Dr. Hugo Cuellar Villagra.
- 2.- Dictamen pericial
- 3.- Ampliación del dictamen pericial de fecha 29 de Noviembre de 2017.
- 4.- Requerimiento de fecha 17 de Enero de 2018 a

Neuro Center Imágenes Médicas SRL.

5.- Informe de Nueva Valoración Médico Legal emitido por el Médico Forense Dr. Hugo Cuellar Villagra de fecha 18 de Enero de 2018.

## **II. FUNDAMENTACION JURIDICA**

De lo descrito precedentemente y en base a la relación fáctica del hecho denunciado así como de los elementos aportados por las diligencias policiales durante las investigaciones, a objeto de establecer la verdad histórica de los hechos y la participación criminal de los presuntos autores, fundamento jurídicamente lo siguiente:

**Art. 270 CP.- (LESIONES GRAVISIMAS)** se sancionara con privación de libertad de cinco (5) a doce (12) años, a quien de cualquier modo ocasiona a otra persona, una lesión de la cual resulta alguna de las siguientes consecuencias:

1. Enfermedad o discapacidad psíquica, intelectual, física, sensorial o múltiple.
2. Daño psicológico o psiquiátrico permanente.
3. Debilitación permanente de la salud o la pérdida total o parcial de un sentido, de un miembro de un órgano o de una función
4. Incapacidad permanente para el trabajo o que sobrepase de noventa días
5. Marca indeleble o de formación permanente en cualquier parte del cuerpo
6. Peligro inminente de perder la vida

Cuando la víctima sea una niña, niño o adolescente

la pena será agravada en dos tercios tanto en el mínimo como en el máximo

Dado que la ley, señala diferente forma de producir el delito, debemos determinar cuál de estas es aplicable al sub lite:

1. Enfermedad o discapacidad psíquica, intelectual física, sensorial o múltiple

No es aplicable, no existe referencia alguna que señale la presencia de estas exigencias típicas

2. Daño psicológico o psiquiátrico permanente

No está acreditado ni existe referencia alguna de su consecuencia.

3. Debilitación permanente de la salud o la pérdida total o parcial de un sentido de un miembro, de un órgano o de una función

No es aplicable, no existe referencia que señale la presencia de estas exigencias típicas

4. Incapacidad permanente para el trabajo o que sobrepase de noventa días

No es aplicable, no existe referencia alguna que señale la presencia de estas exigencias típicas.

5. Marca indeleble o deformación permanente en cualquier parte del cuerpo.

Marca indeleble: la palabra indeleble se emplea a la hora de querer dar cuenta de aquello que resulta ser imposible de quitar o de borrar, en los hechos, no existe referencia alguna que señale esta exigencia típica, por el contrario, los peritos han determinado que es tratable con una cirugía.

- a) Visibilidad de la cicatriz (señal permanente) o irregularidad anatómica de origen traumático: debe evidenciarse a distancia prudente considerándose en la literatura penal y forense una medida de 60 a 120 cms.
- b) Permanencia: la cicatriz o secuela debe ser permanente, no susceptible de modificación espontánea alguna.
- c) Alteración de la simetría: si ambos lados del rostro son desiguales o asimétricos
- d) Alteración de la armonía: la cicatriz o secuela provoca alteración de la conveniente proporción o correspondencia de parte o de toda una región o estructura anatómica del rostro con su similar del lado opuesto provocando afeamiento, fealdad y/o rechazo
- e) Alteración de la mínima y/o función: si durante la evaluación dinámica se evidencia alteración de la mínima o determinada disfunción

Las características señaladas pueden ser fácilmente evidenciales en el examen estático.

No es aplicable, no existe referencia alguna que señale la presencia de estas exigencias típicas

#### 7. Peligro inminente de perder la vida

No es aplicable no existe referencia alguna que señale la presencia de estas exigencias típicas

Estas normas legales y el propio nomen iuris del delito imputado, nos hacen ver que el delito de lesiones, se perfecciona con el acto de lesionar

el cuerpo humano, es un injusto que afecta a la persona humana en su aspecto organico-estructural, significando con ello un desmedro en su salud individual, vale decir, que quien lesiona causa un daño en el cuerpo o en la salud de otro, alterando su estructura física o menoscabando del organismo del sujeto pasivo

## **GARANTÍAS CONSTITUCIONALES DURANTE EL PROCESO INVESTIGATIVO:**

### **1) El Debido proceso**

En las investigaciones se debe dar cumplimiento al principio constitucional contenido en el art. 116 de la Constitución Política del Estado conocido como el debido proceso, el mismo que conforme se ha establecido en la **SSCC. 10119/2003-R** de 28 de enero, señala que: *"el debido proceso es de aplicación inmediata, vincula a todas las autoridades judiciales o administrativas y constituye una garantía de legalidad procesal que ha previsto el constituyente para proteger la libertad, la seguridad jurídica y la fundamentación, o motivación de la resoluciones judiciales"*, por lo que al no haber aportado elementos suficientes que motiven convicción imposibilita fundar imputación formal y una futura acusación y teniéndose vencidos los plazos procesales correspondientes, es menester dar cumplimiento a lo dispuesto por el art. 304 inc. 3) del Código de Procedimiento Penal.

### **2) Acceso a la Justicia, de la víctima a través**

de la persecución penal que es ejercida por el Ministerio Público, habiéndose desarrollado todas las actuaciones policiales en virtud al hecho denunciado y los datos proporcionados por la víctima, los testigos y en virtud los cuales se colectaron los elementos contenidos en el cuaderno de investigaciones, función del Ministerio público que debe entenderse conforme lo establecido por la SS.CC 1460/2011-R "ejercerá sus funciones de acuerdo con los principios de legalidad, oportunidad, objetividad, responsabilidad, autonomía, unidad y jerarquía, sujeta su actuar a los principios de unidad, jerarquía, objetividad, obligatoriedad y lo que significa que el Ministerio Público, es único y responsable en el ejercicio de sus funciones, cuando tenga conocimiento de la comisión de un hecho punible, le corresponde promover de oficio la acción, penal pública, observando los principios señalados, sujetando su actuación a los criterios de justicia, transparencia, eficiencia y eficacia, durante las distintas etapas de la investigación (preliminar, preparatoria y juicio) *las cuales considerara no solo las circunstancias que permitan probar o demostrar la acusación, sino también, aquellas circunstancias que sirvan para disminuir o eximir de responsabilidad al imputado o acusado, empero, enmarcado en razones objetivas y generales (SC 2888/2010-R de 17 de diciembre de 2010 en consecuencia, el representante del Ministerio*



Público, luego de las investigaciones, si realizado el análisis considera que no son suficientes para sostener inicialmente una imputación formal y posterior acusación, rechazará la denuncia, la querrela o las actuaciones policiales , en uso de la facultad que le otorga la ley.

**3) Presunción de Inocencia**, la persecución penal debe desarrollarse en observancia del a garantía Constitucional de la presunción de inocencia, como establece el art.116 de la Constitución Política del Estado, en virtud que el denunciado es tratado como inocente. Por lo cual los elementos de investigación deben aportar elementos de convicción suficientes sobre la culpabilidad del autor y desvirtúen la presunción de inocencia y la participación del denunciado en el hecho y la autoría al ilícito atribuido; **hecho que no sucede en la presente investigación, porque no referencia alguna que señale la presencia de las exigencias típicas del art. 270 del Código Penal ya que existe certificado medico legal que no le otorga días de impedimento.**

### **III.- PETITORIO**

Por los fundamentos de hecho y de derecho expuestos, toda vez que las diligencias policiales no han aportado suficientes elementos de convicción para fundar una imputación, pido en aplicación del Art. 304 núm. 3) del Código de Procedimiento Penal en concordancia con el art. 40 núm. 11) de la Ley N°

260, bajo el principio de objetividad, descrito en el art. 5 núm. 3) de la misma Ley y el art. 72 del C.P.P., solicitando se **RECHACE** la denuncia y el archivo de obrados.

Otrosí.- Solicito Fotocopias legalizadas del cuaderno de investigaciones

Santa Cruz, 07 de Febrero de 20\_\_

**LUIS BURGOS MERCADO**